

### Ayuntamiento de Paterna

*Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre fallo de sentencia del TSJ, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Ábside Quart, S.L., contra acuerdo plenario de 25/09/2013.*

#### EDICTO

Por el ayuntamiento pleno, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 30/11/2016, se acordó darse por enterado de la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el recurso planteado por ABSIDE QUART, S.L. contra acuerdo plenario de 25/9/2013.

Y cumpliendo con lo ordenado en la sentencia citada, por medio del presente se publica su fallo, que es del siguiente tenor:

“1.- Estimar el recurso contencioso-administrativo número 242/2013, deducido por Ábside Quart S.L. frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Paterna de 25 de septiembre de 2013, por el que se dispuso aprobar definitivamente la rectificación de la modificación puntual nº 62 del P.G.O.U. de ese municipio.

2.- Declarar nulo de pleno derecho el citado acuerdo plenario municipal.

4.- Ordenar al Ayuntamiento demandado, una vez firme la presente sentencia, publicar su fallo y preceptos de planeamiento anulados, conforme a lo establecido en el art. 72.2 de la Ley 29/1998.”

Por lo expuesto, se hace constar que queda sin efecto la rectificación de la Modificación Puntual n.º 62 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, aprobada por el pleno en la sesión celebrada el 25/9/2013; quedando en vigor la modificación tal como fue aprobada por el pleno de 25 de enero de 2012 (y publicada en el B.O.P. n.º 38, de 14/2/2012); que tenía como fin definir el uso tanatorio-crematorio en el Régimen de Usos del Plan General, posibilitando su implantación en los suelos industriales del municipio.

La modificación incorpora el uso tanatorio-crematorio al régimen de usos establecido en el Plan General, dentro del epígrafe K, quedando redactado el artículo 129.2 del siguiente modo:

“2.-El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.
- b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.
- c) Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se prestan en despachos profesionales.
- d) Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.
- e) Cultural, consistente en la conversación, recreación y transmisión del conocimiento y, la estética, tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.
- f) Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.
- g) Mercado consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.
- h) Servicios urbanos que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.
- i) Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.
- j) Defensa y cárceles, que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.
- k) Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos, así como usos vinculados como el tanatorio-crematorio, pudiéndose desarrollar conjuntamente con el cementerio o en parcela independiente, y uso tanatorio (exclusivo, sin crematorio) en parcela o local independiente, según las siguientes definiciones:

Tanatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanatopraxia y tanatoestética, y para la exposición de los cadáveres.

Crematorio: establecimiento funerario que dispone horno crematorio o de incineración compuesto de uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, de restos humanos o de restos cadavéricos.

l) Espacios libres y zonas verdes: Comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y salubridad de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso o prevista en el plan de las figuras que lo desarrollan.

m) Matadero: Consistente en el sacrificio controlado de ganados.

Y, además, concreta la compatibilidad del uso Tanatorio-crematorio en las distintas zonas de ordenación, con el siguiente texto:

“1. Para la implantación del uso tanatorio-crematorio, el ámbito de aplicación de la modificación puntual se circunscribe, además del cementerio municipal existente y a futuras ampliaciones o implantaciones, a los suelos privativos industriales (quedan excluidas las parcelas dotacionales que tienen su propia regulación de usos) del municipio, concretamente a:

- Sector 9.
- Polígono Industrial l' Andana.
- Polígono industrial Fuente del Jarro.
- Polígono industrial Municipal.
- Sector 1.
- Polígono industrial Molí de Testar.

2. El uso Tanatorio-crematorio deberá ubicarse en un edificio independiente exclusivo para usos funerarios y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que éstos no afecten negativamente a la prestación del servicio. Los crematorios también podrán ubicarse en el cementerio.

3. El uso Tanatorio, será compatible en los ámbitos desarrollados en el apartado anterior, así como en el ámbito del casco urbano de Paterna (Plan Parcial de Paterna, Plan de Reforma Interior Sector D, Plan de Reforma Interior de Santa Rita, Plan de Reforma Interior Sector Los Molinos, Plan de Reforma Interior Sector Río).

En el caso de instalación de uso tanatorio en suelos de destino urbano no industrial, deberán aplicarse las siguientes condiciones para su implantación:

- a. Su ubicación queda limitada a la planta baja de edificios, cuando se trate de edificios exclusivos para el uso tanatorio podrán tener más de una planta.
- b. Es incompatible su ubicación en edificaciones en las que existan viviendas en planta baja.
- c. Deberán disponer dos accesos diferenciados, uno destinado al acceso peatonal y otro al acceso rodado, debiendo disponer en el interior del local del espacio necesario para el aparcamiento de vehículos vinculados a la actividad, así como para la realización de las operaciones propias de la misma.
- d. No se podrá utilizar elementos comunes de la edificación en que se instale para el funcional de la actividad, no pudiendo compartir acceso, áreas de aparcamiento,....”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece que la anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Y que las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.

Paterna, a 19 de enero de 2017.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.